



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Humanización  
y Atención al Paciente  
CONSEJERÍA  
DE SANIDAD

## MEMORIA INICIAL

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PACIENTES O FAMILIARES DE PACIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDA MUTUA Y AUTOCUIDADOS EN SALUD PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD CRÓNICA, QUE SE DESARROLLEN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se acompaña como Anexo I una **FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO** de la misma.

### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada. La memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se presenta una memoria abreviada al considerar que el proyecto de Orden no tiene un impacto apreciable en ningún ámbito. Se trata del mero establecimiento de las bases reguladoras de una subvención, que no genera impactos ni obligaciones de ninguna clase, según se expone más adelante.

### **2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

#### **A) Fines y objetivos perseguidos**

La Consejería de Sanidad mantiene un marco de colaboración con otras instancias de la sociedad civil. Dentro de sus actuaciones ha establecido una política de subvenciones orientada a la mejora de la salud y la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y, en concreto, a fomentar la labor de las asociaciones de carácter sanitario, impulsar la sensibilización de la sociedad y favorecer la humanización de la asistencia sanitaria, con especial atención a las patologías crónicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018692896532366307921**



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Humanización  
y Atención al Paciente  
CONSEJERÍA  
DE SANIDAD

Así, la Consejería considera necesario promover la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación con las asociaciones de pacientes y de la coordinación de servicios y actuaciones que faciliten la conciliación y continuidad entre la esfera sanitaria y social del paciente y su familia.

Estas entidades juegan un papel importante como vehículo de transmisión de actitudes saludables y como apoyo a medidas de ayuda mutua y autocuidados ante las patologías crónicas, aumentando y complementando el impacto de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones sanitarias.

Así, la Orden tiene como finalidad impulsar la acción solidaria de estas entidades, cuya actuación, guiada por el conocimiento directo de las necesidades de los enfermos y sus familiares, contribuye de forma significativa a paliar los efectos negativos de padecer una enfermedad crónica.

En consecuencia, la norma incide de una manera positiva en la ciudadanía y, en particular, en los enfermos y sus familias.

#### B) Adecuación a los principios de buena regulación

Las bases reguladoras se han elaborado atendiendo a los principios invocados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, se incide de una manera positiva en el bien común, dado que la concesión de ayudas para la ayuda mutua y autocuidados en salud para enfermos crónicos comporta un beneficio para el interés general. La eficacia es indudable, puesto que las entidades destinatarias constituyen el vehículo de transmisión idóneo para prestar apoyo a los afectados.

En relación a la proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, limitándose a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, es una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que fija con claridad los requisitos y forma de asignación de las ayudas.

En atención al principio de transparencia ha de sustanciarse el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en su tramitación se recabarán los informes preceptivos pertinentes.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, no se generan cargas administrativas, puesto que la norma contiene únicamente las obligaciones previstas en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018692896532366307921**



la normativa subvencional, es decir, la obligación para las entidades solicitantes de aportar documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la ayuda y los gastos correspondientes.

En suma, la norma es el instrumento más adecuado para la consecución de los fines de la Consejería de Sanidad en esta materia.

### C) Alternativas

No se ha contemplado ninguna otra alternativa. La Orden resulta necesaria en cumplimiento de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.

### D) Justificación de no inclusión en el Plan Anual Normativo

La norma no está incluida en el Plan Anual Normativo, ya que se trata de una acción de fomento que se evalúa en la fase de justificación de la subvención y está sometida al régimen de control aplicable a todas las ayudas públicas.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

La Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

La Orden de bases reguladoras 284/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Sanidad, tenía similar finalidad a la que se propone. Sin embargo, a pesar de su reciente aprobación, la experiencia en las dos anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios y mejoras en la regulación de las ayudas, a fin de adaptarlas más adecuadamente a los fines que se pretenden conseguir. Dado el número y la naturaleza de las modificaciones a realizar, se considera necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras por razones de seguridad jurídica.

El proyecto contiene la exposición de motivos, 16 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

- Parte expositiva: mención general a la obligatoriedad de establecer un Plan Estratégico de Subvenciones (puesto que cada año se aprueba un Plan específico al que se debe hacer referencia en las respectivas convocatorias), objeto y finalidad



de las ayudas, competencia para su aprobación, informes significativos recabados, principios de buena regulación y normativa reguladora de las subvenciones.

- Parte dispositiva:
  - Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.
  - Artículo 3. Gastos subvencionables.
  - Artículo 4. Compatibilidad de las subvenciones.
  - Artículo 5. Convocatoria. Forma y plazo de presentación de solicitudes.
  - Artículo 6. Solicitudes y documentación.
  - Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción del procedimiento y Comisión de Evaluación.
  - Artículo 8. Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.
  - Artículo 9. Resolución.
  - Artículo 10. Justificación y pago de la subvención.
  - Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
  - Artículo 12. Reintegros y régimen sancionador.
  - Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.
  - Artículo 14. Confidencialidad y protección de datos.
  - Artículo 15. Recursos.
  - Artículo 16. Normativa de aplicación.
  
- Disposición derogatoria. Normas que se derogan.
- Disposición final primera. Habilitación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

#### Principales novedades que incorpora la propuesta:

- Modificación del título de la Orden.
  
- Las ayudas se destinan exclusivamente a las asociaciones de pacientes y de sus familiares. Se considera que deben optimizarse los recursos públicos dirigiéndose a estas entidades y no a las que realizan actuaciones de carácter esporádico y, en general, no ligadas a una enfermedad concreta.
  
- No son objeto de estas ayudas las actuaciones de prevención, por ser competencia de la Dirección General de Salud Pública. La subvención se destina al apoyo de personas que ya padecen la enfermedad.
  
- El domicilio de los beneficiarios deberá estar radicado en la Comunidad de Madrid.





- Se excluyen las entidades que tengan asignada una subvención de concesión directa para cualquier finalidad en la anualidad de publicación de la convocatoria, con cargo a los créditos presupuestarios de la consejería competente en materia de sanidad.
- Se suprime el requisito de que los beneficiarios estén obligados a aportar financiación propia o privada al menos en un 25 por ciento del coste de la actividad.
- Se adaptan los gastos subvencionables a las necesidades que se pretenden cubrir.
- Se considera que las subvenciones no son “Ayudas de Estado” en atención a su naturaleza y que, por lo tanto, no deben ser comunicadas a la Comisión Europea ni acogerse a ningún Reglamento de exención. Las actividades que desarrollan los beneficiarios no se consideran actividades económicas (oferta de productos o servicios en un determinado mercado), no son susceptibles de afectar a los intercambios comunitarios y a la política de la competencia. Todo ello si se obtuviera el informe favorable de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Se contempla la posibilidad de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, además del extracto de la misma.
- Se hace mención expresa a que la Comisión de Evaluación se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
- En el caso de entidades a los que se tiene por desistidas de su solicitud por no presentar la documentación que les ha sido requerida, se dictará una Orden respecto de cada una de ellas en la que se declare esta circunstancia y se les notificará por medios electrónicos.  
En este caso no se trata de solicitudes desestimadas, sino excluidas, ya que es el propio interesado quien, con su inactividad, motiva que se dé por concluido el procedimiento.
- Se hace mención a que las ayudas concedidas también deben publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Justificación de gastos por el importe de la subvención solicitada, por ser el que se tiene en cuenta para determinar la cuantía de la ayuda a conceder.
- Se menciona la posibilidad de que el beneficiario no pueda acreditar medidas de difusión si la actividad está realizada con anterioridad a la concesión de la ayuda.
- Se actualiza la referencia a la obligación de los beneficiarios de dar publicidad a las subvenciones recibidas de acuerdo con la Ley de Transparencia de la Comunidad de Madrid.





#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

La regulación contenida en la presente Orden es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las Leyes, por cuanto su contenido se refiere a materia sanitaria, competencia que ostenta la Comunidad de Madrid en cuanto al desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución (artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía).

El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

En virtud del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación sociosanitaria (sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid), salud pública, salud mental, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, seguridad alimentaria y trastornos adictivos.

Específicamente su artículo 5.ñ) dispone que es competencia de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente la promoción, en colaboración con la Dirección General de Coordinación Sociosanitaria del Servicio Madrileño de Salud, de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación con las asociaciones de pacientes y de la coordinación de servicios y actuaciones que faciliten la conciliación y continuidad entre la esfera sanitaria y social del paciente y su familia, conjuntamente, con la Consejería competente en materia de servicios sociales.

#### **5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Queda derogada la Orden 284/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes u otras entidades que promuevan programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedad crónica en la Comunidad de Madrid.





## **6. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Las bases reguladoras no tienen impacto presupuestario alguno. La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y se realizarán dentro de los límites de gasto establecidos. En todo caso, no existe un derecho de los ciudadanos al establecimiento de dicho apoyo económico.

### **B) CARGAS ADMINISTRATIVAS**

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para la gestión y control de la subvención o puedan resultar desproporcionadas, tendiendo al objetivo de racionalización en la gestión de los recursos públicos.

### **C) IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOBRE LA COMPETENCIA**

No se estima que el contenido del proyecto cause un impacto directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector económico o colectivo específico, ni existen consecuencias en su aplicación sobre los beneficiarios.

Se considera que no tiene efecto sobre la competencia, la unidad de mercado, la competitividad y la protección de las pequeñas y medianas empresas.

### **D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De acuerdo con el contenido de la Orden, no existe impacto alguno por razón de género.

### **E) IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

De acuerdo con el contenido de la Orden, no existe impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

### **F) IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL**

De acuerdo con el contenido de la Orden, no existe impacto por motivo de orientación sexual.





**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Humanización  
y Atención al Paciente  
CONSEJERÍA  
DE SANIDAD

## **7. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

En la tramitación del procedimiento se recabarán los siguientes informes y se realizarán las siguientes consultas:

### **A) INFORMES:**

- Informe de la Dirección General de Igualdad.
- Informe de la Dirección General de Trabajo.
- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.

### **B) CONSULTAS:**

El proyecto se someterá a audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

No es necesario realizar trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los beneficiarios y no regula la materia. No existe un derecho de los ciudadanos al establecimiento de un apoyo económico ni al consumo de los créditos que le dan cobertura presupuestaria, que son meras habilitaciones y límites de gasto, pero no un deber u obligación. Se trata meramente de una acción de fomento a la que se pueden acoger o no voluntariamente los posibles interesados.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE HUMANIZACIÓN  
Y ATENCIÓN AL PACIENTE

Fdo.: Alberto Tomé González



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018692896532366307921**



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Humanización  
y Atención al Paciente  
CONSEJERÍA  
DE SANIDAD

## ANEXO I: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad Dirección General de Humanización y Atención al Paciente	<b>Fecha inicial</b>	1-10-20
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Sanidad por la que se establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Regula el procedimiento de solicitud, evaluación, concesión, justificación y pago de las subvenciones destinadas a programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Fomentar la realización de actuaciones de ayuda y cuidados de personas con enfermedad crónica por parte de la sociedad civil, a través de entidades sin ánimo de lucro constituidas por pacientes y familiares de pacientes.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Ninguna. La Orden resulta necesaria en cumplimiento de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	Contiene una parte expositiva, una parte dispositiva, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.		
<b>Informes recabados</b>	Se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Igualdad.</li><li>- Informe de la Dirección General de Trabajo.</li><li>- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.</li><li>- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.</li></ul>		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018692896532366307921**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia/Trámite de información pública</b>	El proyecto se someterá a audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La Orden se formula dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, con fundamento en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía, que establece, entre otras materias, que en el marco de la legislación básica del estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> - Implica un gasto <input type="checkbox"/> - Implica un ingreso





**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Humanización  
y Atención al Paciente  
CONSEJERÍA  
DE SANIDAD

	<input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No tiene impacto en relación con la infancia, la adolescencia o la familia, ni en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018692896532366307921**